



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Lunes 12 de septiembre	Número 209

Excma. Diputación Provincial de Burgos

SERVICIO DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

Contratación directa de obras

Autorizada la Contratación Directa de obras incluidas en Planes Provinciales, en las Oficinas de este Servicio se hallan expuestos los proyectos y pliegos de condiciones económico-administrativas de las obras objeto de dicha contratación, y para las cuales se pueden presentar oferta económica hasta las 12,30 horas del próximo día 23 de septiembre.

La Diputación se reservará el derecho de adjudicar o dejar desiertas las obras al contratista que estime más idóneo, suscriba o no la proposición económica más ventajosa.

Tipo de Obra. — Localidad	Presupuesto	Fianza Provisional
Alumbrado público en Ciudad de Valdeporres	1.999.572	39.997
Distribución de agua en Covarrubias	8.337.625	166.752
Captación de agua en Fresno de Rodilla	2.017.459	40.349
Captación de agua en Lastras de las Eras (1.ª fase)	4.708.052	94.161
Captación de agua en Melgar de Fernamente (1.ª fase)	5.000.000	100.000
Depósito regulador en Merindad de Montija	6.049.779	120.995
Captación de agua en Milagros	5.509.523	110.190
Captación de agua en Nava de Ordunte	3.763.208	75.264
Captación de agua en Presencio	5.813.596	116.272
Captación de agua en Regumiel de la Sierra	4.422.991	88.460
Captación de agua en Santa Cruz de Mena	4.688.930	93.779
Alumbrado público en Sedano	1.500.011	30.000
Abastecimiento de agua en Galbarros	6.000.000	120.000
Carretera de Santa María del Campo a Belbimbre	3.562.500	71.250
Captación de agua en Brazacorta	1.666.667	33.333
Alumbrado público en San Andrés de Montearados	837.060	16.741

Burgos, 9 de septiembre de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de expediente de dominio, núm. 363/88, promovidos por D. Julián Santamaría de las Heras y D. Santiago Santamaría Santidrián, sobre inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa en el término de Villagonzalo Pedernales (Burgos), en la carretera de Madrid, señalada con el núm. 6, hoy 30, que ocupa una extensión superficial de 95 metros cuadrados aproximadamente; linda, por el sur, con terreno perdido; por el norte, con vía pública; este, que es el frente, con carretera de Madrid; y oeste, con terreno perdido. Se compone de un local diáfano en la planta baja destinado a usos comerciales y primer piso destinado a vivienda, con entrada por escalera exterior en el lindero este; por medio de la presente se cita a los herederos desconocidos de D. Julián Santamaría Mambrilla, y a cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera interesar o perjudicar la inmatriculación solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan

comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho con venga, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Y para que lo cual, libro y firma la presente en Burgos, a 29 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5797.—4.050,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 203/88, por imprudencia con resultado de daños en virtud de atestado de la Guardia Civil, se cita a doña Isabel Lopes Dos Ramos, con último domicilio en Francia, calle 45 Avenida de Gaulle de Ormesson Marne, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el plazo de diez días, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la expresada, expido la presente en Briviesca, a 26 de agosto de 1988. La Secretaria (ilegible).

5758.—2.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

D. Fausto Ortiz García, ha solicitado autorización para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Gorrión, en el casco urbano de Nofuentes, Merindad de Cuesta Urriá (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5799.—2.220,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de julio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Comercio del Metal» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Comercio del Metal», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y

las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, el día 14 de julio de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 18 de julio de 1988.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de julio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo del «Comercio del Metal» de la provincia de Burgos

CAPITULO I

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — **Partes contratantes.** El presente Convenio Colectivo sindical de trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación de Empresarios del Metal (FAE) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a UGT, USO y CC. OO.

Art. 2.º — **Ámbito funcional.** Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Metal», y estén regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — **Ámbito territorial.** El presente Convenio Colectivo obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo anterior, con centros de trabajo en Burgos capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 4.º — **Ámbito personal.** Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el art. 3.º de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2.ª — Vigencia.

Art. 5.º — **Vigencia.** El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1988 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1988.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia será notificada a la otra parte firmante.

Sección 3.ª: Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Art. 6.º — **Compensación y absorción.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º — **Garantía «ad personam».** Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Sección 4.ª: Comisión paritaria.

Art. 8.º — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, con-

iliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por dos vocales empresarios por cada una de las Federaciones de la parte empresarial, y cuatro vocales trabajadores, en representación de cada una de las Centrales Sindicales intervinientes.

CAPITULO II

Sección 1.ª: Regulación salarial.

Art. 9.º — **Salarios.** Para el año 1988 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen a este Convenio.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 4,25 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Sección 2.ª: Complementos salariales.

A) Personales.

Art. 10. — **Antigüedad.** El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % del Convenio a la categoría profesional en que esté clasificado, de conformidad con lo establecido en el apartado D) del artículo 38 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 11. — **Gratificaciones extraordinarias.** Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias una en «Verano» y otra de «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, más antigüedad cada una de ellas, la paga de «Verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 12. — **Beneficios.** Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Art. 13. — **Jornada laboral.** La jornada laboral de trabajo para 1988 se establece en 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual.

Art. 14. — **Vacaciones.** El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período de vacaciones, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador puede elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Los trabajadores no podrán simultanear sus vacaciones más allá del 30 % de la plantilla de la empresa.

Art. 15. — **Licencias.** El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador.
- b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador o de su cónyuge, enfermedad o alumbramiento de la esposa y enfermedades de padres e hijos.

La duración de esta licencia será, al menos, de quince días en caso de matrimonio, y hasta de cinco días en los demás casos, teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran. Atendidas éstas, los mismos jefes que hayan concedido la licencia, podrán prorrogarla siempre que se solicite debidamente.

En los casos a que se refiere en el apartado b), se otorgará la licencia, demostrada su indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente.

La concesión de estas licencias corresponde al empresario o a la persona en quien delegue en el caso a que se refiere en el apartado a) y al Jefe inmediato del solicitante, si lo hubiere, para lo establecido en los apartados b) y c).

La concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En caso a), la resolución deberá adoptarse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. En todos los casos, incluidas las prórrogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

En los casos de boda de ascendientes, hijos o hermanos de uno y otro cónyuge, se concederá un día de permiso retribuido.

No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.

ARTICULO IV

Percepciones extrasalariales

Art. 16. — En materia de dote matrimonial ambas partes se regirán por la legislación vigente en la materia.

Art. 17. — **Jubilación.** Las empresas concederán, bien en concepto de gratificación especial o de pre-

mio, el importe equivalente a cinco mensualidades al causar baja un empleado por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicio ininterrumpido en la misma empresa durante un período de veinte años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, condicionada este premio a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años.

Igualmente será concedido este beneficio a la esposa e hijos menores o inválidos, al causar baja en la empresa el productor por invalidez o fallecimiento, siempre que llevase al servicio de la misma, en el momento de su cese, veinte años ininterrumpidos.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada.

El trabajador que cumpla 62 años y hasta los 65 años podrá establecer de mutuo acuerdo con la empresa un contrato de relevo en los términos y requisitos que señala la Ley 32/1984 de 2 de agosto (artículo 12.5) y disposición adicional 7 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. — **Prendas de trabajo.** A todos los productores afectados por este Convenio, se les facilitará dos prendas de trabajo al año, adecuadas según en la sección en que presten sus servicios y a criterio de la empresa, la que podrá exigir que en tales prendas figure gravado el nombre o anagrama de la misma.

Art. 19. — **Incapacidad laboral transitoria.** — En el caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de la retribución total del salario pactado en este Convenio, hasta el límite de doce meses.

Art. 20. — **Dietas.** Las dietas de desplazamiento para 1988 quedan fijadas en 2.264 pesetas la dieta completa y 1.132 pesetas la media dieta.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 21. — **Comités de empresa y Delegados de personal.** Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.

Art. 22. — **Absentismo y productividad.** En razón de los incrementos salariales acordados, los trabajadores se comprometen a aumentar el índice de productividad y disminuir el índice de absentismo.

Art. 23. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general, Estatuto de los Trabajadores.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	RETRIBUCIONES		Categorías profesionales	Mensual	Anual
	Mensual	Anual			
GRUPO I					
Titulado de Grado Superior ...	95.296	1.429.440	Contable ...	72.521	1.087.815
Titulado de Grado Medio ...	82.874	1.243.110	Jefe de Sección Administrativa.	77.476	1.162.140
Asistente Técnico Sanitario ...	74.585	1.118.775	Contable - Cajero, Taquimecánografo en idiomas extranjeros.	77.476	1.162.140
GRUPO II					
Personal Mercantil Técnico no titulados:					
Director ...	111.867	1.678.005	Personal Administrativo:		
Jefe de División ...	91.156	1.367.340	Oficial Administrativo y operador en máquinas contables.	71.674	1.075.110
Jefe de Personal ...	89.079	1.336.185	Auxiliar Administrativo o perforista ...	64.227	963.405
Jefe de Compras ...	89.079	1.336.185	Aspirante de 14 a 16 años ...	25.955	389.325
Jefe de Ventas ...	89.079	1.336.185	Aspirante de 16 a 18 años ...	38.931	583.965
Encargado General ...	84.952	1.274.280	Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.	38.931	583.965
Jefe de Sucursal ...	79.968	1.199.520	Aux. de Caja mayor de 18 años.	58.403	876.045
Jefe de Almacén ...	79.968	1.199.520	Aux. de Caja de más de 25 años.	63.693	955.395
Jefe de Grupo ...	78.725	1.180.875	GRUPO IV		
Jefe de Sección ...	74.585	1.118.775	Personal de servicios y actividades auxiliares:		
Encargado de Establecimiento, vendedor, comprador y subastador ...	74.585	1.118.775	Jefe de Sección de Servicios.	74.585	1.118.775
Intérprete ...	71.674	1.075.110	Dibujante ...	74.585	1.118.775
Personal mercantil propiamente dicho:					
Viajante ...	73.765	1.106.475	Escaparatista ...	71.674	1.075.110
Corredor de Plaza ...	71.674	1.075.110	Ayudante de Montaje ...	58.403	876.045
Dependiente de más de 25 años.	71.674	1.075.110	Delineante ...	64.885	973.275
Dependiente de 22 a 25 años ...	62.184	932.760	Visitador ...	62.189	932.835
Dependiente mayor ...	78.855	1.182.825	Rotulista ...	62.189	932.835
Ayudante ...	58.403	876.045	Cortador ...	71.674	1.075.110
Aprendiz de 1.º año ...	20.764	311.460	Ayudante de cortador ...	58.403	876.045
Aprendiz de 2.º año ...	25.955	389.325	Jefe de Taller ...	71.674	1.075.110
Aprendiz de 3.º año ...	33.741	506.115	Profesional de Primera ...	66.289	994.335
Aprendiz de 4.º año ...	38.931	583.965	Profesional de Segunda ...	62.163	932.445
GRUPO III					
Personal Técnico no titulado:					
Director ...	103.588	1.553.820	Capataz ...	68.393	1.025.895
Jefe de División ...	91.156	1.367.340	Mozo Especializado ...	60.997	914.955
Jefe Administrativo ...	79.968	1.199.520	Ascensorista ...	58.403	876.045
Secretario ...	64.227	963.405	Telefonista ...	58.403	876.045
			Mozo ...	58.403	876.045
GRUPO V					
			Conserje ...	58.403	876.045
			Cobrador ...	58.403	876.045
			Vigilante, sereno, ordenanza, portero ...	58.403	876.045
			Personal de limpieza (jornada completa) ...	58.403	876.045
			Personal de limpieza (por hora).	398	

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

ORDENANZA FISCAL

Suministro fiscal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del Real Decreto Legislativo 781/1986

de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación in-

ludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir:

Art. 4. — La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación

de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas:

Art. 5. — Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

Tarifa:

Concepto: Cuota mínima por contador; Domicilios particulares, 800 pesetas; Bares, restaurantes, cafeterías, 800 ptas.; Industrias, 800 pesetas.

Concepto: Mínimo de consumo en viviendas y exceso del m.³; Domicilios particulares, m.³ mínimo, 10 pesetas; Bares, restaurantes, cafeterías, precio mínimo, 15 pesetas; Industrias, exceso m.³, 25 pesetas.

Concepto: Mínimo de consumo en locales comerciales, industriales y ganaderos y exceso m.³; Domicilios particulares, 10 ptas.; Bares, restaurante, cafeterías, 15 pesetas; Industrias, 25 pesetas.

Concepto: Por cada acometida de agua a la red general, para cada vivienda o local comercial, industrial y ganadero, 35.000 pesetas.

Administración y cobranza:

Art. 6. — La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos, se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 8. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el proce-

dimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracciones y defraudación:

Art. 10. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaverde del Monte, 11 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). V.º B.º el Alcalde, José Barrio.

5211.—6.750,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. — **Fundamento y objeto.** Conforme establece el artículo 212-8 del texto refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se establece una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 2. — **Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la red pública de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

Art. 3. — **Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio.

Art. 4. — **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo lo constituyen los propietarios o usufructuarios de las fincas que estén situadas sobre vías públicas dotadas de alcantarillado y servicios de conservación y limpieza.

Art. 5. — **Tarifas.** Se establece una tarifa única consistente en 7 pesetas por metro cúbico de agua consumido.

Conexiones:

— Viviendas: 20.000 pesetas.

— Locales: 50.000 pesetas.

La cuota de conexión obliga a cada vivienda y cada local considerados como una individualidad, prescindiendo del hecho de ser una edificación exenta o integrada en un bloque que reúna varias viviendas o locales.

Art. 6. — **Exenciones y bonificaciones.** No se admite beneficio tributario alguno, excepto a favor del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad u otra persona jurídica que agrupe a varios municipios entre los que figura Arcos de la Llana.

Art. 7. — **Administración y cobranza.** Las cuotas se facturarán conforme a la formación de un Padrón anual que será sujeto a reclamaciones durante el período reglamentario.

Art. 8. — **Altas y bajas.** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio tributario surtirán efecto desde el nacimiento de la obligación de contribuir. Las bajas deberán cursarse dentro del último año precedente al nuevo ejercicio económico. El incumplimiento supone continuar sujeto al pago de la exacción.

Art. 9. — **Partidas fallidas.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente en los términos previstos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. — **Defraudación y penalidad.** Las infracciones de esta Ordenanza y su posible defraudación serán sancionadas conforme a

las previsiones de la vigente Ley General Tributaria.

Art. 11. — **Vigencia.** La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y siguientes en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Art. 12. — **Aprobación.** La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de mayo de 1988, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 23 de junio de 1988, núm. 142, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Arcos de la Llana, 10 de agosto de 1988. — El Secretario accidental (ilegible). — El Alcalde-Presidente (ilegible).

5522.—8.550,00

Ayuntamiento de Villalmanzo

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento legal:

Artículo 1.º — De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º — Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º — 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, traslado, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales y comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la consideración de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de vi-

viendas y locales en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se constituyen el hecho imponible, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas:

Art. 4.º — Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto	Importe anual pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	4.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar ...	4.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	4.000
d) Locales industriales .	4.000
e) Locales comerciales	4.000

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones:

Art. 5.º — Con arreglo al número 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y Cobranza:

Art. 6.º — Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en

el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 7.º — Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º — Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, en forma reglamentaria.

Art. 9.º — La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida trimestralmente de los contribuyentes y anualmente de los contribuyentes sustitutos, con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiera producido por menor período.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad:

Art. 12. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Ré-

gimen Local, aprobado por R. Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta:

Art. 13. — Tal como dispone el art. 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aun la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 1988.

En Villalmanzo, a 27 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

4733.—7.988,00

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Berzosa de Bureba, a 19 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5701.—2.700,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urría

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones de exacciones municipales que seguidamente se relacionan, quedan de manifiesto al público por espacio de 15 días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones:

1. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.
2. Tasa por tránsito de ganados.
3. Tasa por rodaje y arrastre de vehículos.
4. Arbitrio sobre perros.

Merindad de Cuesta-Urría, a 1 de agosto de 1988. — El Alcalde, (ilegible).

5752.—2.000,00

Ayuntamiento de Revilla del Campo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y ju-

rídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Revilla del Campo, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5706.—2.700,00

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Revilla del Campo, a 18 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5707.—1.350,00

Ayuntamiento de Fuentebureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuentebureba, a 27 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5703.—2.550,00